

# República de Colombia



## Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo<sup>1</sup> por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veinticuatro (24) de febrero de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por HELBERT ALEJANDRO GARNICA SEGURA contra BAVARIA & CIA C.S.A. Y AGENCIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS ASL. Radicado No. 25899-31-05-001-2018-00127-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia del 22 de noviembre de 2021 absolvió a las demandadas y a la llamada en garantía de las súplicas de la demanda. Esta Sala, al estudiar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, mediante sentencia de 24 de febrero de 2022 revocó la de primera instancia, para en su lugar, *“DECLARAR que entre el demandante y BAVARIA & CIA C.S.A. existe un contrato de trabajo a término indefinido desde el 12 de junio de 2015”*, absolvió respecto de las pretensiones de condena.

Para entrar al estudio de conceder o no el recurso de casación debe precisarse que la pretensión tercera de la demanda está encaminada a que *“Se condene a la empresa BAVARIA S.A., a pagarle a favor del señor (...) los salarios dejados de percibir de los últimos tres años, contados a partir del momento que se impetró la presente demanda, a razón de \$2.658.000, mensual”*, además, las cesantías, prima de servicios, vacaciones y los intereses de cesantías. Ahora, al revisar los fundamentos de derecho de la demanda se observa que lo pretendido por el demandante es que se condene a Bavaria & CIA C.S.A. a pagar en su favor la *“diferencia salarial, por lo menos desde los tres (3) años anteriores al momento de impetrar la demanda”*

Resumen de <b>reliquidación de salarios y prestaciones sociales</b> desde la fecha solicitada en la demanda 12 de junio de 2015 al 24 de febrero de 2022, tomando como base de las operaciones aritméticas el salario peticionado por el actor \$2.658.000, sobre la diferencia del salario real devengado \$1.200.000 <sup>2</sup> , para una diferencia salarial mes a mes de \$1.458.000.	
Salarios	\$117.223.200
Cesantías	\$9.768.600
Prima de servicios	\$9.768.600

<sup>1</sup>Recurso de casación demandante (29 marzo 2022)

<sup>2</sup>Hecho 4. “El señor (...) recibe una remuneración mensual, por desempeñar el cargo de Montacarguista, de \$1.200.000,oo. Mensual”.

Vacaciones	\$4.884.300
Intereses de cesantías	\$1.106.621
Total	<b>\$142.751.321.</b>

Así las cosas, al hacer las operaciones matemáticas, las pretensiones desfavorables con ocasión a la reliquidación de salarios y prestaciones sociales solicitadas ascienden a **\$142.751.321**. Por lo tanto, en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las súplicas adversas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado



**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**

Magistrado



**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada